

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 15/04/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Incremento de superficie de riego, sin aumento de volumen del aprovechamiento de aguas subterráneas, con destino a riego en la finca El Peñón y construcción de una nueva toma de aguas subterráneas, situado en el término municipal de Casas de Benítez (Cuenca), cuyo promotor es Alonso Hidalgo Pardo. Expediente: PRO-CU-20-1008. [2021/5106]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto "Incremento de superficie de riego, sin aumento de volumen del aprovechamiento de aguas subterráneas, con destino a riego en la finca El Peñón y construcción de una nueva toma de aguas subterráneas" (Exp. PRO-CU-20-1008), situado en el término municipal de Casas de Benítez (Cuenca), cuyo promotor es Alonso Hidalgo Pardo, se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la Ley de Evaluación Ambiental, apartado a: Los proyectos comprendidos en el anexo II, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo II mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado c): "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura: 2º) proyectos de transformación a regadío o avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas, así como dentro del Grupo 3 Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales, apartado a) Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o estratigrafía de los suelos y subsuelo, en particular apartado 3º "Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental de fecha julio de 2020, el promotor tramita un expediente de aprovechamiento de aguas subterráneas ante la Confederación Hidrográfica del Júcar, para el incremento de la superficie de riego en 45,78 ha para el riego de cultivos leñosos (viñedo/almendros), sin aumento del volumen total del aprovechamiento de aguas subterráneas UGH CB0008, con un consumo anual total de 320.300 m³/año para la superficie total de regadío del aprovechamiento siendo ésta de 123,14 ha.

El proyecto de transformación a regadío comprende las siguientes parcelas catastrales del término municipal de Casas de Benítez (Cuenca):

Polígono	Parcela	Recinto
13	12	1
26	1	1
26	1	7
26	2	2
26	7	1

Las parcelas se ubican en zona vulnerable a la contaminación por nitratos Mancha Oriental.

En la parcela 7 del polígono 26, concretamente en las coordenadas UTM X: 579.544 Y: 4.348.842 (coordenadas ETRS89 Huso 30N) se pretende realizar una nueva captación de aguas subterráneas siendo la profundidad del sondeo de 150 m y 250 mm de diámetro. La explotación se abastece de energía eléctrica a través de una línea eléctrica de media tensión existente, disponiendo de transformador que suministra una potencia de hasta 250 kVA.

El riego se realizará a través de riego por goteo mediante laterales portagoteros de PE de 16 mm de diámetro que parten de una tubería principal y suministran agua a través de un hidrante.

Se plantean tres alternativas del sistema de riego a emplear, justificando la elección de instalar un sistema de riego por goteo para los cultivos leñosos al ser el más adecuado desde el punto de vista ambiental y agronómico.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 20 de agosto de 2020, se reciben en el Servicio De Medio Ambiente De Cuenca, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de castilla-la mancha.

El 20 de agosto de 2020 el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Con fecha 25 de agosto de 2020 se solicitó al promotor información complementaria necesaria para iniciar la tramitación, recibándose la misma el 2 de septiembre de 2020.

El 11 de septiembre de 2020, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Ayuntamiento de Casas de Benitez.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca - Servicio de Medio Natural y Biodiversidad. (*)
- Consejería de Desarrollo Sostenible - Dirección General de Economía Circular-Prevención e impacto ambiental.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca - Unidad Coordinación Prov. Agentes Medioambientales.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Cuenca - Servicio de Medio Rural. Confederación Hidrográfica del Júcar. (*)
- Delegación Provincial Consejería Sanidad de Cuenca .(*)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca - Sección de Arqueología.
- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- Ecologistas en Acción de Cuenca.
- Agrupación Naturalista Esparvel de Cuenca.
- WWF/Adena - España (Madrid).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad indica en su informe sobre la necesidad de adecuar las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales de los cultivos, y en todo caso, a que se estudien minuciosamente las condiciones particulares de cada aprovechamiento para que se valore adecuadamente su compatibilidad con la preservación y mejora de los acuíferos, siempre teniendo en consideración el principio de cautela, ante la duda razonable de que puedan causar de manera acumulativa todos los pozos en su conjunto, un efecto negativo de difícil corrección.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Se trata del incremento de la superficie de riego en 45,78 ha para el riego de cultivos leñosos (viñedo/almendros), sin aumento del volumen total del aprovechamiento de aguas subterráneas UGH CB0008, con un consumo anual

total de 320.300 m³/año para la superficie total de regadío del aprovechamiento siendo ésta de 123,14 ha, pudiendo considerarse la actividad solicitada un proyecto de mediano tamaño.

El impacto que producen este tipo de proyectos, una vez puestos en funcionamiento, se realiza directamente sobre la reserva de recursos hídricos del acuífero afectado por la detracción de caudales, desconociendo el efecto sinérgico y acumulativo que cada nuevo sondeo ejerce sobre el acuífero afectado, al no tener constancia fehaciente del número de sondeos de este tipo que se encuentran funcionando en la actualidad en este entorno.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en las parcelas catastrales 1 (recinto 1 y 7), 2 (recinto 2) y recinto (1) del polígono 26 y la parcela 12 (recinto 1) del polígono 13, en el paraje El Peñón del término municipal de Casas de Benitez (Cuenca).

El acceso a la zona se realiza desde el municipio de La Roda tomando la carretera comarcal CM-3114 continuando por ella durante 9,5 Km. Al Llegar a este punto cogemos el camino que sale hacia la derecha, y se continua durante 1 km, al llegar a este punto se cruza el acueducto Tajo-segura y bajando el puente a la derecha se localizan las parcelas de la explotación.

3.3. Características del potencial impacto.

El impacto se circunscribirá fundamentalmente al efecto acumulativo ligado a las nuevas superficies de regadío, y consistirá en la pérdida de calidad de los suelos por el aporte del agua de riego y la contaminación de los acuíferos por la aplicación de fertilizantes y pesticidas. Si el manejo de dichos fertilizantes y pesticidas es correcto y la aplicación de las medidas preventivas se materializa en un trato respetuoso al medio, el impacto se podrá considerar escaso dada la idiosincrasia del proyecto.

La afección más importante de la puesta en regadío consiste en la transformación del hábitat agrícola de secano a regadío, tanto por el cambio de uso del suelo como por el aumento de las actuaciones asociadas a la transformación en regadío (instalación y manejo de los sistemas de riego, así como el aumento de las tareas asociadas al cultivo).

No obstante, al ser la gestión de las aguas una competencia de la Confederación Hidrográfica, deberá ser ésta la que deberá velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos (garantizando así la integridad de los ecosistemas a ellos asociados).

Se hace constar que se desconocen los estudios realizados por la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre la masa de agua subterránea ES080MSBT080-129 "Mancha Oriental", para determinar disponibilidades estimadas, la evolución de los niveles piezométricos y de la calidad de las aguas, desconociendo si el incremento continuado de las extracciones supone una sobreexplotación de los recursos disponibles y por tanto afecta a los volúmenes mínimos que debe mantener el acuífero.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el Documento Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1. Protección de los recursos naturales.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad determina que no se produce afección a espacios naturales protegidos, espacios de la Red Natura 2000 u otras zonas sensibles. No es previsible la afección a hábitats de protección especial. En la relación a los hábitats de interés comunitario, La parcela 7 del polígono 26 se localiza junto a una zona de pinar de pino piñonero (*Pinus pinea*), considerado un Hábitat de Interés Comunitario (cód. 9540 Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos).

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad informa no observar afecciones negativas de consideración a áreas o recursos naturales protegidos ni otros recursos de su competencia, debiéndose tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se recomienda que las líneas que abastecen a los bombeos que en su caso no cumplan con las condiciones electrotécnicas generales del artículo 3 del Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen normas para

instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna, se adapten al mismo.

- El motor de extracción de agua se deberá dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona, así como de elementos que eviten la contaminación del suelo por posibles pérdidas de aceite.
- Se recomienda que las construcciones asociadas a captaciones y grupos de bombeo se integren paisajísticamente mediante el completo acabado de sus caras vistas, el uso de materiales y tonos acordes con el entorno y acabados tradicionales (teja, ...).
- Se tratará de reducir el empleo de fertilizantes y biocidas, tratando de utilizar sustancias de baja peligrosidad con el fin de evitar riesgo de contaminación de aguas subterráneas o superficiales.
- Se deberá cumplir con la legislación vigente en materia de prevención de incendios forestales (Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, así como la Orden de 16-05-2006 por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales y sus posteriores modificaciones).
- Sería recomendable la habilitación de charcas con agua constante libre de productos químicos y fitosanitarios durante todo el año, que sirvan de bebedero para fauna silvestre.

De constatarse a raíz de la puesta en regadío de la parcela, afecciones negativas a recursos naturales protegidos (como entre otras, cambios en la distribución de especies catalogadas), este Servicio podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

Por otra parte, se indica que sería necesario adecuar las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales de los cultivos, y en todo caso, a que se estudien minuciosamente las condiciones particulares de cada aprovechamiento para que se valore adecuadamente su compatibilidad con la preservación y mejora de los acuíferos, siempre teniendo en consideración el principio de cautela, ante la duda razonable de que puedan causar de manera acumulativa todos los pozos en su conjunto, un efecto negativo de difícil corrección.

4.2. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Según indica la Confederación Hidrográfica del Júcar en su informe, en la superficie de nueva transformación no existen cauces próximos a los terrenos afectados por el proyecto.

Asimismo, se comprueba que tanto parte de los terrenos ya transformados, como parte de los de nueva transformación, se localizan a una distancia inferior a 100 metros del Acueducto Tajo-Segura, por lo que deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo para que se pronuncie al respecto.

Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar, se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007 por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

En relación a la incidencia del régimen de corrientes, en todo caso, se recuerda que, para obtener la autorización de obras de la Confederación Hidrográfica del Júcar se deberá justificar que la zona no supone incidencia en el régimen de corrientes a efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986), en el que se establece que en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

En relación a la disponibilidad de los recursos hídricos, el volumen de agua necesario para el riego del total de la superficie del aprovechamiento UGH CB0008 es de 320.300 m³ anuales.

Consultada la documentación existente en la Confederación, se ha podido comprobar que Alonso Hidalgo Pardo y Sebastián Hidalgo Pardo son titulares de un aprovechamiento de aguas subterráneas que cuenta con resolución

de otorgamiento de concesión de fecha 9 de mayo de 2017 para el riego de una superficie de 73,36 hectáreas y un volumen máximo anual de 297.900 m³ anuales, bajo el expediente de referencia 6045/2002 (2002CP0285).

Posteriormente, Alonso Hidalgo Pardo y Sebastián Hidalgo Pardo solicitaron la modificación de las características de la citada concesión mediante la ampliación de la superficie de riego y la inclusión de una nueva toma, lo que dio lugar a la incoación del expediente de referencia 443/2019 (2019RP0004) – UGH CB0008, actualmente en trámite para el riego de una superficie de 123,14 hectáreas (77,36 hectáreas anteriores al 1 de enero de 1997 y 45,78 hectáreas posteriores a dicha fecha) y un volumen máximo anual de 320.300 m³ anuales (320.250 m³ para riego y 50 m³ para uso doméstico).

Dicho expediente de referencia 443/2019 (2019RP0004) – UGH CB0008 cuenta con informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de fecha 10 de febrero de 2021, en el que se establece que el volumen solicitado para los usos pretendidos en el aprovechamiento UGH CB0008 es compatible con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Por todo lo anterior, deberá estarse a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Júcar en la correspondiente Autorización de Concesión de aguas subterráneas con destino a riego. Corresponde a la Confederación Hidrográfica velar por el buen estado de los parámetros hidrológicos naturales, a fin de mantener en óptimas condiciones los ecosistemas a ellos asociados.

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, se puede originar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa. En consecuencia, dadas las características tan sensibles del recurso en la zona relativas a la escasez, estado y vulnerabilidad a los nitratos, el promotor deberá:

- Elaborar un estudio sobre la calidad de las aguas para el riego, dimensionando la red de drenaje y evaluando el riesgo de salinización y alcalinización del suelo ponderando, en su caso, las necesidades de lavado.
- Realizar un cálculo justificativo de las necesidades de agua, que deberán ser minimizadas mediante el uso de los avances tecnológicos disponibles.
- Para evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva, cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98, de la Dirección General de Producción Agraria).
- Elaborar un Programa de Fertilización que incluirá al menos el cálculo adecuado de las necesidades de abonado de los cultivos, forma y época de aplicación, que se realizará atendiéndose a las limitaciones derivadas del Programa de Actuación en Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos (el término municipal de Casas de Benitez) está considerado como vulnerable según la Resolución de 10-02-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente), aprobado por Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y modificado por Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura.
- En las operaciones de abonado de las parcelas se utilizarán los fertilizantes especificados en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.
- Se deberá prestar atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura, y a su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.
- En relación a la aplicación de fitosanitarios, se emplearán aquellos que por motivos de especificidad, tiempo de persistencia u otros motivos sean más recomendables. Deberá utilizarse un libro de registro de los productos utilizados en el que se indique la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad para las diferentes especies, nombre del producto comercial, materia activa y dosis empleada en cada aplicación. Igualmente, se realizarán revisiones periódicas de forma regular en los equipos de aplicación.

4.3. Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de los tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios

a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial las referidas a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos. En cualquier caso, se dispondrá de contenedores adecuados para el almacenamiento de los residuos generados, así como compromiso de contratación con una empresa especializada para su retirada.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, así como lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor comunicará inicio de actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, debiendo disponer de contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.4. Protección del suelo.

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación, en especial el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, así como el Reglamento de Suelo Rústico.

En caso de apertura de zanjas para el tendido de tuberías, se producirá una afección al suelo. Con el fin de paliar ésta, se realizará un acopio de los 30 primeros centímetros de suelo agrícola, que será almacenado en caballones de alturas inferiores a 1,2 metros, para facilitar así su aireación y evitar su compactación. Se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

En caso de ser necesario un préstamo de áridos para la construcción de la cama de las tuberías, los materiales se obtendrán de canteras autorizadas. En cuanto a un posible sobrante de tierras, éste deberá reutilizarse como opción prioritaria dentro de la propia parcela y, sólo en último caso, entregar a gestor autorizado. No obstante, será necesario solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las objeto de proyecto, de acuerdo a la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. En su defecto, cuando pueda ser de aplicación, se cumplirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

4.5. Protección contra el ruido.

Se deberá cumplir con la Ley 37/2003 del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo así como las posibles ordenanzas municipales existentes a tal efecto.

En el caso del uso de motor para la extracción de agua el mismo se deberá dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona, así como de elementos que eviten la contaminación del suelo por derramen accidentales de combustible y posibles pérdidas de aceite. Cuando sea sustituido por placas solares, se priorizará su ubicación de modo que su impacto visual sea mínimo.

4.6. Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, así como el uso de tonos miméticos, evitando el empleo de superficies reflectantes, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual. Se recomienda, igualmente, integrar

paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas y el uso de materiales y tonos acordes con el entorno.

4.7. Protección a infraestructuras.

No existe afección a Montes de utilidad Pública ni vías pecuarias.

Se estará a lo dispuesto en el informe del Servicio de Cultura, la Sección de Arqueología de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

En caso de aparecer restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar a la administración competente cualquier hallazgo y garantizar su control arqueológico.

4.8. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todas las instalaciones y se entregarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores autorizados según la naturaleza de cada residuo, restaurando finalmente los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este Servicio.

4.9. Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica y cumplimiento de lo establecido en la misma.
- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente Informe.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos y tramitación de la documentación.
- Control de los volúmenes de agua extraída, así como del estado de los equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego.
- Control de la correcta aplicación del plan de abonos y tratamientos fitosanitarios.
- Control sobre la aplicación del programa de actuación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las posibles obras.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca:

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de la concesión de la Confederación Hidrográfica del Júcar, para el aprovechamiento de las aguas subterráneas procedentes del sondeo para el volumen de agua solicitado.
- Deberá presentar ante la Agencia del Agua, título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de la captación existente.
- No obstante, aún sin estar aquí recogidas, este Informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.

b) En el primer trimestre del primer año inmediatamente posterior a la construcción de las instalaciones (y en años posteriores si el órgano ambiental lo considera necesario más adelante), informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible. y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Incremento de superficie de riego sin aumento de volumen del aprovechamiento de aguas subterránea con destino a riego en la finca el peñón y construcción de una nueva toma de aguas subterráneas" (Exp. PRO-CU-20-1008) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Cuenca, 15 de abril de 2021

El Delegado Provincial
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO